



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 SET. 2013

RES. EX. N° 2582

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, mediante Carta V.R.S. ORD. N° 041/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, C.I. SUBPESCA N°10205-2013; lo informado por el División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 124/2013, de fecha 22 de agosto de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-01 denominado **"Evaluación directa de camarón nailon entre la II y VIII Regiones, año 2013"**, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713 y sus modificaciones posteriores, N° 19.880 y N° 19.907; el D.S. N° 200 de 2003; los Decretos Exentos N° 92 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 20 de 2011, N° 1188 y N° 1189, ambos de 2012, N° 195 y N° 306, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 331 de 1992, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-01 denominado **"Evaluación directa de camarón nailon entre la II y VIII Regiones, año 2013"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 124/2013 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, el estudio tiene por objeto estimar la biomasa y abundancia de camarón nailon, en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, a través de una evaluación directa con el método de área barrida, lo que representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar la Captura Total Permisible para el año 2014.

Que para lograr el objetivo antes señalado se requiere cuantificar la abundancia del stock sin restricción con la finalidad de evitar sesgos estadísticos por lo que resulta necesario eximir a la pesca de investigación de las medidas de administración del recurso en estudio como asimismo los porcentajes de desembarque de las especies que sean extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N°461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-01 denominado "**Evaluación directa de camarón nailon entre la II y VIII Regiones, año 2013**", elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en estimar la biomasa y abundancia de camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el litoral comprendido entre la II y VIII Regiones, a través de una evaluación directa con el método de área barrida.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de publicación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la VIII Región, entre las isóbatas de 100 y 600 metros, dentro y fuera del área de reserva de la pesca artesanal (ARPA), excluyendo la primera milla marina desde las líneas de base normales.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las naves que a continuación se indica, 2 en calidad de titulares y 2 en calidad de suplentes:

EMBARCACION	CARÁCTER	MAT	ARMADOR
ISLA ORCAS	Titular	1868	PESQUERA SUNRISE S.A.
L/M DON JOSE MIGUEL	Titular	670	HERNÁN MUÑOZ CARRILLO
AMANCAY I	Suplente	63	RUBIO Y MAUAD LTDA.
FOCHE	Suplente	2111	PESQUERA ISLADAMAS S.A.

El ingreso de naves reemplazantes o suplentes se realizará previa comunicación de la Universidad a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación.

5.- La embarcación artesanal y las naves industriales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán arrastre de fondo, con redes tipo langostinera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación operarán en las siguientes áreas:

- Embarcación artesanal "DON JOSE MIGUEL": área marítima comprendida entre el límite norte de la II Región y el límite sur de la IV Región, por dentro y fuera del área de reserva artesanal, y área marítima de la V Región, por fuera del área de reserva artesanal.

Las operaciones autorizadas dentro del área de reserva artesanal deberán efectuarse por fuera de la primera milla marina de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de la presente Resolución; y

- Naves industriales: área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la VIII Región, por fuera del área de reserva artesanal.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las naves participantes podrá extraer un total máximo de las especies que se indican en las cantidades que en cada caso se señalan:

- a) Camarón nailon: Máximo de 80 toneladas, en calidad de especie objetivo, a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, que se imputarán a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 195 de 2013.

- b) Langostino amarillo: Máximo de 25 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionarán en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 195 de 2013; y 15 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la reserva de investigación prevista en el Decreto Exento N° 1189 de 2012.
- c) Langostino colorado: Máximo de 35 toneladas, en calidad de fauna acompañante, las cuales se fraccionarán en 10 toneladas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre la II y la IV Región, imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 195 de 2013; y 25 toneladas a ser extraídas, en calidad de fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre la V y VIII Regiones, imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 1188 de 2012.
- d) Merluza común: Máximo de 10 toneladas, en calidad de fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre la IV y VIII Región, imputadas a la reserva de investigación establecida en el Decreto Exento N° 195 de 2013, las que deberán ser extraídas en un 1%, medido en peso, por viaje de pesca, respecto de la especie objetivo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda de Camarón nailon establecida mediante Decretos Exentos N° 92 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) Veda de Merluza común establecida mediante Decreto Exento N° 20 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Porcentajes de desembarque de la especie Langostino amarillo y Langostino colorado en la pesca dirigida a Camarón nailon, entre la II a la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 306 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, las embarcaciones participantes serán exceptuadas de las medidas de administración relacionadas con el tamaño de malla de 50 milímetros del copo de las redes de arrastre y de la prohibición del uso de cubre copo, en la captura del recurso Langostino colorado (**Pleuroncodes monodon**), establecidas en la Resolución Exenta N° 331 de 1992, de esta Subsecretaría.

9.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

10.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

11.- La solicitante deberá incluir los resultados de la presente pesca de investigación en los informes previstos en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2013-01, antes individualizado.

12.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Jaime Meruane Zumelzu, domiciliado en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FPR/CGS/ANS